



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2022-0223

Atendiendo la documentación aportada con el libelo inicial y su subsanación, piezas procesales de las que se indica constituye un título ejecutivo complejo, el juzgado encuentra que no se satisface las previsiones contempladas en el artículo 422 del C. G. del P., pues pese a aducirse que las facturas objeto de recaudo fueron entregadas, siendo electrónicas, estas deben cumplir con los lineamientos del numeral 15 del artículo 2.2.2.53.1 del Decreto 1074, consonante con 1154 de 2020, lo cual se dejó de acreditar.

Por tanto, al no observarse las normas especiales que regulan este tipo de cobros, los instrumentos presentados no pueden tenerse como auténticos títulos ejecutivos. En consecuencia se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 063, del 17 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria